



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

090

Resolución Directoral

Nº 022-2021-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 FEB 2021

VISTOS:

El Contrato de Constitución de Usufructo N° 234-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de junio de 2019, por el que Felipe Jesús Vilca Choque, cedió temporalmente a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, bajo modalidad de usufructo, el terreno rural de su propiedad denominado Estancia "KOLLPANI HAMPATUNI", ubicado en la parcialidad de Cahualla, distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, con la finalidad de implementar un vivero forestal comunal para la producción de plántones y/o especies forestales, a fin de mitigar la contaminación ambiental en las comunidades de la Municipalidad Distrital de Mañazo, bajo los términos que en dicho contrato se prevén;

Informe N° 0183-2020-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-MAINDMI, con el que el Responsable de la Meta N° 0015 "Manejo Integrado de Microcuencas", señala que en el 2019 se realizó la producción de plántones en una cantidad de 30 mil, entre queñua, colli, eucalipto, pino, ciprés y cetico, presentándose problemas como salinidad en el suelo, agua y crecimiento lento de plántones forestales, tal es así, que en el mes de abril 2019, se comunicó al propietario, en forma verbal, el cierre de dicho vivero, por las razones técnicas mencionadas; por tanto, solicita la resolución del contrato y posterior comunicación al usufructuario;

Informe N° 0791-2020-MIDAGRI-PEBLT/DDARE, por el que el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, solicita se siga el trámite administrativo correspondiente para la emisión de la resolución de contrato firmado con Felipe Jesús Vilca Choque, mencionando, adicionalmente, que las labores realizadas en el vivero se han llevado a cabo sin perjuicio de las partes;

Informe N° 03-2021-MIDAGRI-PEBLT/OAL/JSQ, por el que el Especialista Administrativo B de la Oficina de Asesoría Legal, menciona que es razonable la invocación de la figura de autonomía de voluntad a fin de dejar sin efecto el mencionado contrato, recomendando se suscriba la resolución de mutuo acuerdo del mismo;

Informe Legal N° 015-2021-MIDAGRI-PEBLT/OAL, por el que el Director de la Oficina de Asesoría Legal indica que es procedente extinguir el acto jurídico en mención;

Informe N° 0014-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que el Director de la Oficina de Administración considera pertinente se suscriba la resolución de contrato de mutuo acuerdo;

Informe N° 003-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-MIM, por el que el Responsable de la Meta N° 0011 "Manejo Integrado de Microcuencas", menciona que no se tuvieron bienes de afectación en el ex vivero forestal comunal de Irrigación Cahualla – Mañazo, puesto que sólo existieron materiales fungibles como herramientas, semillas y otros, los que fueron trasladados al vivero forestal de Potojani – Chucuito, debiendo continuar con la resolución de dicho contrato; y,

Memorando N° 0021-2021-MIDAGRI-PEBLT-DDARE, por el que el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, reitera lo señalado por el Responsable de la Meta N° 0011, mencionando se continúe con el trámite correspondiente; y,



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 082-2021-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 FEB 2021

CONSIDERANDO:

Que, artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°];

Que, respecto al mutuo disenso el precitado artículo 1313° del Código Civil, prevé que por medio de éste, las partes que han celebrado el acto jurídico pueden acordar dejarlo sin efecto, precisando, sin embargo que si dicho acuerdo perjudica al derecho de tercero, se tiene por no efectuado;

Que, del Contrato de Constitución de Usufructo N° 234-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de junio de 2019, se desprende que éste tenía como plazo de duración diez (10) años; sin embargo, del Informe N° 0183-2020-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-MAINDMI se advierte que en mérito a razones técnicas, tales como, salinidad en el suelo, agua y crecimiento lento de plántones forestales, se dificulta cumplir las metas físicas del vivero comunal, por lo que se procedió a comunicar al propietario Felipe Jesús Vilca Choque tal situación, estando de acuerdo con la resolución del contrato suscrito;

Que, en ese contexto, ese contexto, y estando a los documentos de la referencia, ha quedado establecida la procedencia de la resolución del precitado contrato, teniendo en cuenta que tal circunstancia no perjudica al derecho de terceros; y, adicionalmente, que durante el funcionamiento del vivero comunal sólo existieron bienes fungibles los cuales ya fueron trasladados hacia el vivero forestal de Potojani – Chucuito, por tanto, actualmente no existen bienes materiales pendientes de traslado;

Que, la solicitud efectuada con el Memorando N° 0021-2021-MIDAGRI-PEBLT-DDARE, además, fue ratificada con el proveído de 14 de febrero de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” en fecha 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, y de la Oficina de Asesoría Legal.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N°082-2021-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, **25 FEB 2021**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la resolución del Contrato de Constitución de Usufructo N° 234-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de 13 de junio de 2021, por la causal de **MUTUO DISENSO**.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE con la presente Resolución a las dependencias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674



CUT: 4935-2020



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

088

RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO N° 234-2019-MINAGRI-PEBLT-DE SOBRE LA CESIÓN TEMPORAL DEL PREDIO DENOMINADO ESTANCIA "KOLLPANI HAMPATUNI" PARA VIVERO FORESTAL COMUNAL

Conste por el presente documento una **Resolución de mutuo acuerdo de Contrato de Constitución de Usufructo**, que celebramos de una parte, el **SR. FELIPE JESÚS VILCA CHOQUE**, identificado con **DNI N° 01269452**, con dirección domiciliaria en Calle Panamericana s/n del distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, a quien en adelante se denominará "**EL PROPIETARIO**"; y de otra parte el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con **RUC N° 20162117379**, con domicilio legal en Av. La Torre N° 399 de la ciudad de Puno, representado por su Director Ejecutivo **ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA**, identificado con DNI N° 40189331, designado mediante Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 1 de junio de 2018, a quien en adelante se le denominará "**EL USUFRUCTUARIO**", en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

En fecha 13 de junio de 2019, las partes celebramos el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO N° 234-2019-MINAGRI-PEBLT-DE**, con el objeto que "**EL PROPIETARIO**" cediera temporalmente a título gratuito a "**EL USUFRUCTUARIO**", el terreno rural de su propiedad denominado Estancia "KOLLPANI HAMPATUNI", ubicado en la parcialidad de Cahualla, distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, con la finalidad de implementar un vivero forestal comunal para la producción de plántones y/o especies forestales, a fin de mitigar la contaminación ambiental en las diversas comunidades de la Municipalidad Distrital de Mañazo, el cual establecía como plazo de vigencia diez (10) años, contados desde la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN.

El artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°].

Respecto al mutuo disenso el precitado artículo 1313° del Código Civil, prevé que por medio de éste, **LAS PARTES** que han celebrado el acto jurídico pueden acordar dejarlo sin efecto, precisando, sin embargo que si dicho acuerdo perjudica al derecho de tercero, se tiene por no efectuado.

En ese contexto, **LAS PARTES** acordamos **RESOLVER** el contrato de usufructo descrito en la cláusula primera por la causal de **MUTUO DISENSO**, toda vez que, éste fue suscrito para un objeto en particular, el que no puede ser cumplido a razón de la salinidad en el suelo, agua y crecimiento lento de plántones forestales, hecho que imposibilita la consumación del precitado contrato. Asimismo, cabe precisar que la presente resolución



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

de contrato de usufructo **NO HA PERJUDICADO EL DERECHO DE TERCEROS**, por tanto, su suscripción resulta procedente.

Estando a lo expuesto en la presente cláusula, **LAS PARTES DEJAN SIN EFECTO** las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO N° 234-2019-MINAGRI-PEBLT-DE** suscrito el 13 de junio de 2019.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS BIENES INMERSOS EN EL CONTRATO.

"EL USUFRUCTUARIO", procede a la restitución del bien descrito en la cláusula primera a **"EL PROPIETARIO"**, dejando constancia de dicho acto a través de un Acta que será suscrita entre **LAS PARTES**, para lo cual **"EL USUFRUCTUARIO"** deberá ser representado por el Director Ejecutivo y el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas.

Asimismo, en el presente acto se deja constancia que **NO EXISTIERON BIENES DE AFECTACIÓN** en el ex vivero forestal comunal de irrigación Cahualla – Mañazo de propiedad de **"EL USUFRUCTUARIO"**, toda vez que sólo se tuvieron materiales fungibles, tales como, herramientas, semillas y otros, los que fueron trasladados al vivero forestal de Potojani – Chucuito.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas descritas precedentemente, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puno a los 23 días del mes de febrero de 2021.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILLA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

01269452



Felipe Jesús vicca Choque

CUT: 4935-2020